

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente solicitud de decreto de prueba extraprocésal, radicado 2022-00186. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 18 de julio del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
**Sustanciadora**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **PRUEBA EXTRAPROCESAL – DICTAMEN PERICIAL**  
Solicitante: **ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ**  
Radicado: **170014003010-2022-00430-00**  
Interlocutorio No.: **769**

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir la solicitud de práctica de prueba extraprocésal dentro de las diligencias de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso a partir de su artículo 183 regula las pruebas que pueden practicarse extraprocésalmente, y específicamente, en su artículo 189 regula las inspecciones judiciales y peritaciones como pruebas extraprocésales, indicando que:

**“ARTÍCULO 189. INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES.** Podrá pedirse como prueba extraprocésal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.

*Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.”*

En concordancia con dicha norma, el artículo 236 ibidem, dispone los eventos en los cuales procede la práctica de la Inspección Judicial, en los siguientes términos:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**“ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN.** Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.”

Del precepto normativo citado, se colige de manera clara que el legislador consagró como prueba anticipada la inspección judicial con o sin intervención de perito, medio probatorio que resulta bien diferente a la prueba pericial que no requiere la intervención del Juez, sino solo de la persona con conocimientos especializados que profiere su experticia como ayuda a la labor que con posterioridad realiza el Juez al momento de valorar la prueba y adoptar la decisión. Explicado de otra manera, en una inspección judicial hay participación activa del titular del Despacho Judicial, así tenga ésta la intervención de un perito; en un dictamen pericial, no hay ninguna actividad del Despacho Judicial, más allá de ordenar su práctica.

Dicho lo anterior, considera esta juzgadora que la presente solicitud es uno de esos eventos en los cuales no es procedente la Inspección Judicial por cuanto lo que pretende la parte solicitante es realizar avalúo comercial de la servidumbre de tránsito que recae sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-38065, sin que se requiera el acompañamiento del despacho para el efecto, pues la prueba anticipada a practicar deviene de los conocimientos especializados de un perito, y no de la suscrita juzgadora.

En este orden de ideas, debido a que del contenido de la solicitud queda claro que el fundamento de la misma es la imposibilidad de acceder al predio colindante, de propiedad de la señora FABIOLA CARDONA PARRA, con el fin de realizar avalúo comercial de la servidumbre de tránsito que recae sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100.38065, se accederá a la solicitud de prueba extraprocesal incoada por el señor ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ, a través de apoderado judicial, y se dispondrá que por la Secretaría del Despacho se oficie a la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Manizales, para que brinde

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

acompañamiento al perito designado por la parte solicitante, para efectos que pueda acceder al predio aducido, ubicado en la Calle 52 Carrera 21 #19-50 de Manizales, y de esta manera pueda el perito designado proceder a realizar la inspección, y avalúo comercial de la servidumbre de tránsito que recae sobre el predio con matrícula inmobiliaria Nro. 100-38065.

Oficiese para lo pertinente a la señora **FABIOLA CARDONA PARRA** y al Comando de Policía Metropolitana de Manizales, adjuntando los insertos necesarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la práctica de la prueba de dictamen pericial solicitada por el señor **ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ** con cédula Nro. 79.616.017, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la señora **FABIOLA CARDONA PARRA**, con cédula Nro. 24.325.367 que permita el ingreso del perito designado para el efecto al predio con matrícula inmobiliaria Nro. 100-38065 ubicado en la Calle 52 Carrera 21 #19-50 de Manizales, con el fin de realizar el avalúo comercial de la servidumbre de tránsito que recae sobre el referido predio.

**TERCERO: OFICIAR** por la Secretaría del Despacho a la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Manizales, para que brinde acompañamiento al perito designado por la parte solicitante, para efectos que pueda acceder al predio con matrícula inmobiliaria Nro. 100-38065 ubicado en la Calle 52 Carrera 21 #19-50 de Manizales, y de esta manera pueda el perito designado proceder a realizar la inspección y avalúo comercial de la servidumbre de tránsito que recae sobre el referido predio.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, con cédula Nro. **1.053.821.813** y con **T.P. Nro. 308.730 del C.S. de la J.**, para actuar en el proceso, conforme al poder otorgado a su favor y toda vez que no presentan ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme a los certificados de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

#### **NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 120 el 19 de julio de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana María López Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf52504267daf113e5adced93a61e87d16cc3790881d862b8cfb81253352ef0**

Documento generado en 18/07/2022 10:17:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**